



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2021 y toda vez que RUBEN DARIO MONCADA, actuando como apoderado judicial de EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ; convoca a SANDRA MILENA CRUZ, con el objeto de que en audiencia se sirva absolver, bajo la gravedad del juramento, el cuestionario que le formularan; en consecuencia, cumplido los requisitos del artículo 184 de Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la prueba extraprocésal.

SEGUNDO: Señalar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte, para el día 6 del mes de septiembre del año 2021 a las 2:30 p.m. horas.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

TERCERO: Este auto deberá ser notificado personalmente a la citada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado RUBEN DARIO MONCADA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Prueba Anticipada N° 500014003001 2021 00524 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a3bc16ef5e6325d60f4465fcb2eb970806cedb62843573e0277a74930b9a3

Documento generado en 25/06/2021 03:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, relacionado con emitir nuevo pronunciamiento respecto de la inadmisión de la presente demanda, toda vez que el programa de CONSULTA PROCESOS que maneja la RAMA JUDICIAL le da todas la herramientas necesarias a los usuarios para consultar a que juzgado fue repartido un proceso en particular, aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

Por otra parte, respecto de la solicitud de retiro de la demanda, al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

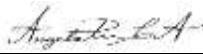
PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso de sucesión presentado por MARIA ORALIA CRUZ MARTINEZ y OTROS.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Sucesión N° 500014003001 2021 00529 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8adcfd28bb6d4cd5373f67f12772769b7d23d5004dba97a21eeb9eae68211cae

Documento generado en 25/06/2021 03:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **WILLIAM JAVIER ROMERO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.082.522, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CLARA AMPARITO CRUZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.367.610, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

No se libra mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo por cuanto los mismos no fueron estipulados dentro del título ejecutivo allegado, como base de la presente acción.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

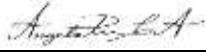
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la empresa DGS ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00530 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9456542f5613f1b232f3a237ea23341ee2d9e0587136c4ffc6f710e042879c24**

Documento generado en 25/06/2021 03:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2021 y como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 384 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado iniciada por **JOSE DEL CARMEN REY ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 201.727 contra **HERNANDO AUGUSTO MENDEZ BLANDON** identificado con cedula de ciudadanía No.93.235.790 y **MILLER EDIDIER ARIZA BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía No.86.081.273, respecto del local comercial ubicado en la Carrera 30 No. 36-55 del Centro de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, pero en ÚNICA INSTANCIA, conforme el numeral No.9º del artículo 384 del Código General del Proceso, por ser la causa el no pago del canon de arrendamiento.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días de traslado de la demanda.

CUARTO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

QUINTO: Previo a ordenar las medidas cautelares solicitadas, el Despacho requiere a la parte actora a prestar caución por el valor del 20% de la cuantía del proceso de la referencia, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tenerla por desistida.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Verbal N° 500014003001 2021 00532 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f2e0cae52dac31e749eaa11f34e2c2ef86dbd722fca758880f26e2fb299aa6

Documento generado en 25/06/2021 03:28:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

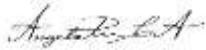
Comuníquese a los JUZGADOS SEPTIMO y OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que no es posible tomar nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado OMAR HUMBERTO GARCIA PARRADO, en este proceso y para los negocios judiciales Nos. 500014003007-2020-00275-00 y 500014003008 20200028500, respectivamente, peticionados mediante oficios No. 433 y 0291 del 16 de julio de 2020 y 02 de marzo de 2021, por cuanto el presente asunto fue terminado con audiencia de segunda instancia llevada a cabo el 18 de agosto de 2020 por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00421 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86c37cec555ef24a4dceff0a4163c6d4a3e5212d98b13859a0a5da395c7b130

Documento generado en 25/06/2021 03:28:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase a CAROLINA ABELLO OTALORA en su calidad de Gerente Jurídica de la aquí entidad demandante, como abogada de la parte actora asumiendo todas las facultades propias como apoderada judicial dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00645 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f671f7574da2fc4ea78c55c8b639df22d2d83c5510effada57fe74f77428b00a

Documento generado en 25/06/2021 03:28:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

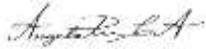
1. Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado con auto de fecha 16 de abril de 2021, se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Por otra parte y en atención a la solicitud de emplazamiento respecto de la demandada DIANA LUCIA LADINO ROZO peticionada por la apoderada de la parte actora, se le informa a la memorialista que la ejecutada ya se dio por notificada según auto de fecha 10 de julio de 2015 y obrante a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022702 2014 00448 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b398732fc448b2e724f5180bfefc115be7a1a4abf58a77b09cda4a64c8db742**
Documento generado en 25/06/2021 03:28:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día **06** del mes de **septiembre** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-53897; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$98.007.360.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1624566630652?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.



Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.



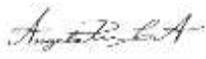
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022704 2014 01088 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e837b7ddef80385063e3cf9dac7d10f2c71aadf4f2b9eb94ecf6d503dcb97f8

Documento generado en 25/06/2021 03:28:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El BANCO DE BOGOTA, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a MARTHA ELENA PEREZ CHACON y CARLOS ARTURO CRUZ LUENGAS, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de menor cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

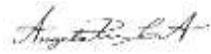
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014023001 201400007 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e9651446b786619ddb5d1d7e5ecdf587e7c3400bfa41a83e6257fc9c5726de**
Documento generado en 25/06/2021 03:28:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del acreedor hipotecario **HERNANDO GUILLERMO NOVAL LARROTA** a **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

2. No se accede a lo solicitado por el apoderado del acreedor del remanente con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de declarar desistido tácitamente el presente asunto, por cuanto no se cumple con lo ordenado en el artículo 317 del Código General del Proceso en cuanto al termino de inactivada del proceso.

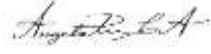
3. Por otra parte, respecto de las demás peticiones, por secretaría ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que, a costa de la parte interesada, remita **certificado catastral** de los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 230-0017290 y No.230-0029619 de propiedad de la aquí demandada.

Una vez se obtenga la anterior información, se resolverá sobre la petición de limitar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 1995 00539 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70080a992104e5d5c7b1e499805350d6ce2e38520d6ea9ae74c2d2c3ca4f175**

Documento generado en 25/06/2021 03:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$2.000.000

Intereses moratorios liquidados al 01/09/2018.....\$4.328.151

Intereses moratorios desde el 02/09/2018 al 01/08/2020.....\$1.012.107

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTE RES MOR RATOR IO MEN SUA L	INTERE S MORAT ORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	SEPTIEMBRE	\$2.000.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	29	\$ 0	\$43.689
	OCTUBRE	\$2.000.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 45.144	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.000.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 44.847	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.000.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 44.656	\$0,00
2019	ENERO	\$2.000.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 44.146	\$0,00
	FEBRERO	\$2.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 45.293	\$0,00
	MARZO	\$2.000.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 44.592	\$0,00
	ABRIL	\$2.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 44.486	\$0,00
	MAYO	\$2.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 44.529	\$0,00
	JUNIO	\$2.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 44.444	\$0,00
	JULIO	\$2.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 44.401	\$0,00
	AGOSTO	\$2.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 44.486	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 44.486	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 44.018	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 43.869	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 43.613	\$0,00
2020	ENERO	\$2.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 43.314	\$0,00
	FEBRERO	\$2.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 43.933	\$0,00
	MARZO	\$2.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 43.698	\$0,00
	ABRIL	\$2.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 43.143	\$0,00
	MAYO	\$2.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 42.073	\$0,00
	JUNIO	\$2.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 41.923	\$0,00
	JULIO	\$2.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 41.923	\$0,00
	AGOSTO	\$2.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 0	\$1.400
TOTAL													\$ 967.018	\$ 45.089

TOTAL.....\$7.340.258

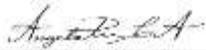


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$7.340.258 hasta el 01 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2009 0023600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c8681c80c304b74c4425d2218baa6f0ea5ee2961603b0cac27db5e9a948375**
Documento generado en 25/06/2021 03:17:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

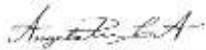
1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo comercial (\$147.137.900), del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-101939.

2. Por otra parte, no se accede a lo solicitado por la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de dar trámite al oficio No.766 de fecha 04 de marzo de 2019 y allegado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con el que solicitaban el embargo del remanente dentro del presente asunto, toda vez que dicha solicitud fue resuelta con auto del 29 de marzo de 2019, del cual la memorialista anexa copia con la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022704 2009 00797 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88c8e291ad52ecf63c388e403ac5cd3babcb0d63c8f26f21d22cd301bd9e89c

Documento generado en 25/06/2021 03:17:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque se están liquidando periodos ya aprobados por el Despacho.

Capital Inicial.....\$1.290.838
Intereses legales causados.....\$ 845.298
Intereses moratorios liquidados al 19/01/2016.....\$1.936.069,72
Intereses moratorios desde el 12/05/2018 al 10/02/2021.....\$1.676.418

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2016	ENERO	\$1.290.838	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %			11	\$ 0	\$10.631
	FEBRERO	\$1.290.838	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1			\$ 29.206	\$0,00
	MARZO	\$1.290.838	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1			\$ 29.206	\$0,00
	ABRIL	\$1.290.838	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1			\$ 30.379	\$0,00
	MAYO	\$1.290.838	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1			\$ 30.379	\$0,00
	JUNIO	\$1.290.838	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1			\$ 30.379	\$0,00
	JULIO	\$1.290.838	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1			\$ 31.463	\$0,00
	AGOSTO	\$1.290.838	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1			\$ 31.463	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.290.838	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1			\$ 31.463	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.290.838	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1			\$ 32.339	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.290.838	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1			\$ 32.339	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.290.838	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1			\$ 32.339	\$0,00
2017	ENERO	\$1.290.838	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1			\$ 32.809	\$0,00
	FEBRERO	\$1.290.838	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1			\$ 32.809	\$0,00
	MARZO	\$1.290.838	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1			\$ 32.809	\$0,00
	ABRIL	\$1.290.838	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1			\$ 32.796	\$0,00
	MAYO	\$1.290.838	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1			\$ 32.796	\$0,00
	JUNIO	\$1.290.838	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1			\$ 32.796	\$0,00
	JULIO	\$1.290.838	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1			\$ 32.326	\$0,00
	AGOSTO	\$1.290.838	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1			\$ 32.326	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.290.838	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1			\$ 32.326	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.290.838	21,15%	1,6117 %	0,0533 %	2,4175 %	0,0800 %	1			\$ 31.206	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.290.838	20,96%	1,5984 %	0,0529 %	2,3976 %	0,0793 %	1			\$ 30.949	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.290.838	20,77%	1,5851 %	0,0524 %	2,3776 %	0,0787 %	1			\$ 30.691	\$0,00
2018	ENERO	\$1.290.838	20,69%	1,5795 %	0,0523 %	2,3692 %	0,0784 %	1			\$ 30.582	\$0,00
	FEBRERO	\$1.290.838	21,01%	1,6019 %	0,0530 %	2,4028 %	0,0795 %	1			\$ 31.017	\$0,00
	MARZO	\$1.290.838	20,68%	1,5788 %	0,0522 %	2,3681 %	0,0783 %	1			\$ 30.569	\$0,00
	ABRIL	\$1.290.838	20,48%	1,5647 %	0,0518 %	2,3471 %	0,0777 %	1			\$ 30.297	\$0,00
	MAYO	\$1.290.838	20,44%	1,5619 %	0,0517 %	2,3429 %	0,0775 %	1			\$ 30.243	\$0,00
	JUNIO	\$1.290.838	20,28%	1,5507 %	0,0513 %	2,3260 %	0,0770 %	1			\$ 30.025	\$0,00
	JULIO	\$1.290.838	20,03%	1,5331 %	0,0507 %	2,2996 %	0,0761 %	1			\$ 29.684	\$0,00
	AGOSTO	\$1.290.838	19,94%	1,5267 %	0,0505 %	2,2901 %	0,0758 %	1			\$ 29.561	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.290.838	19,81%	1,5175 %	0,0502 %	2,2763 %	0,0753 %	1			\$ 29.383	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.290.838	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1			\$ 29.137	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.290.838	19,49%	1,4949 %	0,0495 %	2,2424 %	0,0742 %	1			\$ 28.945	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.290.838	19,40%	1,4885 %	0,0493 %	2,2328 %	0,0739 %	1			\$ 28.822	\$0,00
2019	ENERO	\$1.290.838	19,16%	1,4715 %	0,0487 %	2,2073 %	0,0731 %	1			\$ 28.492	\$0,00
	FEBRERO	\$1.290.838	19,70%	1,5098 %	0,0500 %	2,2646 %	0,0749 %	1			\$ 29.233	\$0,00
	MARZO	\$1.290.838	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1			\$ 28.781	\$0,00
	ABRIL	\$1.290.838	19,32%	1,4829 %	0,0491 %	2,2243 %	0,0736 %	1			\$ 28.712	\$0,00
	MAYO	\$1.290.838	19,34%	1,4843 %	0,0491 %	2,2264 %	0,0737 %	1			\$ 28.740	\$0,00
	JUNIO	\$1.290.838	19,30%	1,4815 %	0,0490 %	2,2222 %	0,0735 %	1			\$ 28.685	\$0,00

2020	JULIO	\$1.290.838	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 28.657	\$0,00	
	AGOSTO	\$1.290.838	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 28.712	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$1.290.838	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 28.712	\$0,00	
	OCTUBRE	\$1.290.838	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 28.410	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$1.290.838	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 28.314	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$1.290.838	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 28.149	\$0,00	
	ENERO	\$1.290.838	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 27.956	\$0,00	
	FEBRERO	\$1.290.838	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 28.355	\$0,00	
	MARZO	\$1.290.838	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 28.204	\$0,00	
	ABRIL	\$1.290.838	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 27.846	\$0,00	
	MAYO	\$1.290.838	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 27.155	\$0,00	
	JUNIO	\$1.290.838	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 27.058	\$0,00	
	JULIO	\$1.290.838	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 27.058	\$0,00	
	AGOSTO	\$1.290.838	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 27.293	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$1.290.838	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%		17	\$ 0	\$15.408	
	TOTAL														\$ 1.650.378	\$ 26.040

TOTAL..... \$5.748.623,72

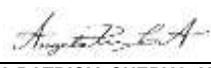
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$5.748.623,72 hasta el 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte, se le hace saber a la apoderada de la parte actora que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que todas las providencias emitidas y actuaciones procesales realizadas por este Estrado Judicial pueden ser consultadas a través de Justicia XXI WEB - TYBA junto con el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2010 0091600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1da77da36c28855c46452ffdaaf3d23e0a45c8c479d1fcc104f0f71281cd5b**
Documento generado en 25/06/2021 03:17:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el demandante con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto del pago electrónico de los títulos judiciales, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de actualización de la liquidación de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2011 00611 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e465a5bf4bb7df67c32804108d1e4c0d5c7bb0b2eb2e6643109c8603ce7568a

Documento generado en 25/06/2021 03:18:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley, porque se están liquidando periodos ya aprobados por el Despacho y toda vez que está incorporando las costas procesales las cuales no hacen parte de la liquidación de crédito.

Capital Inicial.....\$10.000.000
Intereses corrientes desde el 04/12/2007 al 01/03/2013.....\$12.252.500
Intereses moratorios liquidados al 12/03/2014.....\$ 3.119.833,33
Intereses moratorios desde el 13/03/2014 al 11/05/2021.....\$19.529.678

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2014	MARZO	\$10.000.000	19,65%	1,5062 %	0,0498 %	2,2593 %	0,0748 %		18	\$ 0	\$134.584	
	ABRIL	\$10.000.000	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 225.722	\$ 0,00	
	MAYO	\$10.000.000	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 225.722	\$ 0,00	
	JUNIO	\$10.000.000	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 225.722	\$ 0,00	
	JULIO	\$10.000.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 222.537	\$ 0,00	
	AGOSTO	\$10.000.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 222.537	\$ 0,00	
	SEPTIEMBRE	\$10.000.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 222.537	\$ 0,00	
	OCTUBRE	\$10.000.000	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 220.835	\$ 0,00	
	NOVIEMBRE	\$10.000.000	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 220.835	\$ 0,00	
	DICIEMBRE	\$10.000.000	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 220.835	\$ 0,00	
	2015	ENERO	\$10.000.000	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 221.261	\$ 0,00
		FEBRERO	\$10.000.000	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 221.261	\$ 0,00
MARZO		\$10.000.000	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 221.261	\$ 0,00	
ABRIL		\$10.000.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 222.962	\$ 0,00	
MAYO		\$10.000.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 222.962	\$ 0,00	
JUNIO		\$10.000.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 222.962	\$ 0,00	
JULIO		\$10.000.000	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 221.793	\$ 0,00	
AGOSTO		\$10.000.000	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 221.793	\$ 0,00	
SEPTIEMBRE		\$10.000.000	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 221.793	\$ 0,00	
OCTUBRE		\$10.000.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 222.537	\$ 0,00	
NOVIEMBRE		\$10.000.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 222.537	\$ 0,00	
DICIEMBRE		\$10.000.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 222.537	\$ 0,00	
2016	ENERO	\$10.000.000	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 226.253	\$ 0,00	
	FEBRERO	\$10.000.000	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 226.253	\$ 0,00	
	MARZO	\$10.000.000	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 226.253	\$ 0,00	
	ABRIL	\$10.000.000	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 235.340	\$ 0,00	
	MAYO	\$10.000.000	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 235.340	\$ 0,00	
	JUNIO	\$10.000.000	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 235.340	\$ 0,00	
	JULIO	\$10.000.000	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 243.741	\$ 0,00	
	AGOSTO	\$10.000.000	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 243.741	\$ 0,00	
	SEPTIEMBRE	\$10.000.000	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 243.741	\$ 0,00	
	OCTUBRE	\$10.000.000	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 250.529	\$ 0,00	



2017	NOVIEMBRE	\$10.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 250.529	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 250.529	\$0,00
	ENERO	\$10.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 254.171	\$0,00
	FEBRERO	\$10.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 254.171	\$0,00
	MARZO	\$10.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 254.171	\$0,00
	ABRIL	\$10.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 254.067	\$0,00
	MAYO	\$10.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 254.067	\$0,00
	JUNIO	\$10.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 254.067	\$0,00
	JULIO	\$10.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 250.425	\$0,00
	AGOSTO	\$10.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 250.425	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 250.425	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.000.000	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1		\$ 241.751	\$0,00
2018	NOVIEMBRE	\$10.000.000	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1		\$ 239.757	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.000.000	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1		\$ 237.761	\$0,00
	ENERO	\$10.000.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 236.919	\$0,00
	FEBRERO	\$10.000.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 240.282	\$0,00
	MARZO	\$10.000.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 236.814	\$0,00
	ABRIL	\$10.000.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 234.708	\$0,00
	MAYO	\$10.000.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 234.287	\$0,00
	JUNIO	\$10.000.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 232.599	\$0,00
	JULIO	\$10.000.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 229.958	\$0,00
	AGOSTO	\$10.000.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 229.006	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.000.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 227.630	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.000.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 225.722	\$0,00
2019	NOVIEMBRE	\$10.000.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 224.237	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.000.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 223.281	\$0,00
	ENERO	\$10.000.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 220.729	\$0,00
	FEBRERO	\$10.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 226.465	\$0,00
	MARZO	\$10.000.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 222.962	\$0,00
	ABRIL	\$10.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 222.431	\$0,00
	MAYO	\$10.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 222.643	\$0,00
	JUNIO	\$10.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 222.218	\$0,00
	JULIO	\$10.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 222.005	\$0,00
	AGOSTO	\$10.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 222.431	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 222.431	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 220.090	\$0,00
2020	NOVIEMBRE	\$10.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 219.344	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 218.065	\$0,00
	ENERO	\$10.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 216.571	\$0,00
	FEBRERO	\$10.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 219.664	\$0,00
	MARZO	\$10.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 218.491	\$0,00
	ABRIL	\$10.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 215.717	\$0,00
	MAYO	\$10.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 210.365	\$0,00
	JUNIO	\$10.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 209.614	\$0,00
	JULIO	\$10.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 209.614	\$0,00
	AGOSTO	\$10.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 211.437	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 212.080	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 209.292	\$0,00
2021	NOVIEMBRE	\$10.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 206.606	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 202.514	\$0,00
	ENERO	\$10.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 201.003	\$0,00
	FEBRERO	\$10.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 203.376	\$0,00
	MARZO	\$10.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 201.974	\$0,00
	ABRIL	\$10.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 200.895	\$0,00
	MAYO	\$10.000.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	11		\$72.837	\$0,00
	TOTAL													\$ 19.322.257	\$ 207.421

TOTAL..... \$44.902.011,33

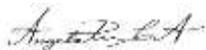


MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$44.902.011,33 hasta el 11 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 0064700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032466d8debc3dc1e8b2932ae4217796eeae3485b7988c802d29e9c50289ebf**
Documento generado en 25/06/2021 03:18:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$1.300.000

Intereses moratorios desde el 21/04/2012 al 30/12/2020.....\$3.117.134

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2012	ABRIL	\$1.300.000	20,52%	1,5675 %	0,0519 %	2,3513 %	0,0778 %		9	\$ 0	\$9.101
	MAYO	\$1.300.000	20,52%	1,5675 %	0,0519 %	2,3513 %	0,0778 %	1		\$ 30.567	\$0,00
	JUNIO	\$1.300.000	20,52%	1,5675 %	0,0519 %	2,3513 %	0,0778 %	1		\$ 30.567	\$0,00
	JULIO	\$1.300.000	20,86%	1,5914 %	0,0526 %	2,3871 %	0,0790 %	1		\$ 31.032	\$0,00
	AGOSTO	\$1.300.000	20,86%	1,5914 %	0,0526 %	2,3871 %	0,0790 %	1		\$ 31.032	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.300.000	20,86%	1,5914 %	0,0526 %	2,3871 %	0,0790 %	1		\$ 31.032	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.300.000	20,89%	1,5935 %	0,0527 %	2,3902 %	0,0791 %	1		\$ 31.073	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.300.000	20,89%	1,5935 %	0,0527 %	2,3902 %	0,0791 %	1		\$ 31.073	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.300.000	20,89%	1,5935 %	0,0527 %	2,3902 %	0,0791 %	1		\$ 31.073	\$0,00
2013	ENERO	\$1.300.000	20,75%	1,5837 %	0,0524 %	2,3755 %	0,0786 %	1		\$ 30.882	\$0,00
	FEBRERO	\$1.300.000	20,75%	1,5837 %	0,0524 %	2,3755 %	0,0786 %	1		\$ 30.882	\$0,00
	MARZO	\$1.300.000	20,75%	1,5837 %	0,0524 %	2,3755 %	0,0786 %	1		\$ 30.882	\$0,00
	ABRIL	\$1.300.000	20,83%	1,5893 %	0,0526 %	2,3839 %	0,0789 %	1		\$ 30.991	\$0,00
	MAYO	\$1.300.000	20,83%	1,5893 %	0,0526 %	2,3839 %	0,0789 %	1		\$ 30.991	\$0,00
	JUNIO	\$1.300.000	20,83%	1,5893 %	0,0526 %	2,3839 %	0,0789 %	1		\$ 30.991	\$0,00
	JULIO	\$1.300.000	20,34%	1,5549 %	0,0514 %	2,3323 %	0,0772 %	1		\$ 30.320	\$0,00
	AGOSTO	\$1.300.000	20,34%	1,5549 %	0,0514 %	2,3323 %	0,0772 %	1		\$ 30.320	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.300.000	20,34%	1,5549 %	0,0514 %	2,3323 %	0,0772 %	1		\$ 30.320	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.300.000	19,85%	1,5204 %	0,0503 %	2,2805 %	0,0755 %	1		\$ 29.647	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.300.000	19,85%	1,5204 %	0,0503 %	2,2805 %	0,0755 %	1		\$ 29.647	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.300.000	19,85%	1,5204 %	0,0503 %	2,2805 %	0,0755 %	1		\$ 29.647	\$0,00
2014	ENERO	\$1.300.000	19,65%	1,5062 %	0,0498 %	2,2593 %	0,0748 %	1		\$ 29.371	\$0,00
	FEBRERO	\$1.300.000	19,65%	1,5062 %	0,0498 %	2,2593 %	0,0748 %	1		\$ 29.371	\$0,00
	MARZO	\$1.300.000	19,65%	1,5062 %	0,0498 %	2,2593 %	0,0748 %	1		\$ 29.371	\$0,00
	ABRIL	\$1.300.000	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 29.344	\$0,00
	MAYO	\$1.300.000	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 29.344	\$0,00
	JUNIO	\$1.300.000	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 29.344	\$0,00
	JULIO	\$1.300.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 28.930	\$0,00
	AGOSTO	\$1.300.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 28.930	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.300.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 28.930	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.300.000	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 28.709	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.300.000	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 28.709	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.300.000	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 28.709	\$0,00
2015	ENERO	\$1.300.000	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 28.764	\$0,00
	FEBRERO	\$1.300.000	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 28.764	\$0,00
	MARZO	\$1.300.000	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 28.764	\$0,00
	ABRIL	\$1.300.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 28.985	\$0,00
	MAYO	\$1.300.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 28.985	\$0,00
	JUNIO	\$1.300.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 28.985	\$0,00



2016	JULIO	\$1.300.000	19,26%	1,4786	%	0,0489	%	2,2179	%	0,0734	%	1		\$ 28.833	\$0,00
	AGOSTO	\$1.300.000	19,26%	1,4786	%	0,0489	%	2,2179	%	0,0734	%	1		\$ 28.833	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.300.000	19,26%	1,4786	%	0,0489	%	2,2179	%	0,0734	%	1		\$ 28.833	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.300.000	19,33%	1,4836	%	0,0491	%	2,2254	%	0,0737	%	1		\$ 28.930	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.300.000	19,33%	1,4836	%	0,0491	%	2,2254	%	0,0737	%	1		\$ 28.930	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.300.000	19,33%	1,4836	%	0,0491	%	2,2254	%	0,0737	%	1		\$ 28.930	\$0,00
	ENERO	\$1.300.000	19,68%	1,5084	%	0,0499	%	2,2625	%	0,0749	%	1		\$ 29.413	\$0,00
	FEBRERO	\$1.300.000	19,68%	1,5084	%	0,0499	%	2,2625	%	0,0749	%	1		\$ 29.413	\$0,00
	MARZO	\$1.300.000	19,68%	1,5084	%	0,0499	%	2,2625	%	0,0749	%	1		\$ 29.413	\$0,00
	ABRIL	\$1.300.000	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%	1		\$ 30.594	\$0,00
	MAYO	\$1.300.000	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%	1		\$ 30.594	\$0,00
	JUNIO	\$1.300.000	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%	1		\$ 30.594	\$0,00
2017	JULIO	\$1.300.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1		\$ 31.686	\$0,00
	AGOSTO	\$1.300.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1		\$ 31.686	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.300.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1		\$ 31.686	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.300.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 32.569	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.300.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 32.569	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.300.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 32.569	\$0,00
	ENERO	\$1.300.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 33.042	\$0,00
	FEBRERO	\$1.300.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 33.042	\$0,00
	MARZO	\$1.300.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 33.042	\$0,00
	ABRIL	\$1.300.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 33.029	\$0,00
	MAYO	\$1.300.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 33.029	\$0,00
	JUNIO	\$1.300.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 33.029	\$0,00
2018	JULIO	\$1.300.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 32.555	\$0,00
	AGOSTO	\$1.300.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 32.555	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.300.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 32.555	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.300.000	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1		\$ 31.428	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.300.000	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1		\$ 31.168	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.300.000	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1		\$ 30.909	\$0,00
	ENERO	\$1.300.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 30.800	\$0,00
	FEBRERO	\$1.300.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 31.237	\$0,00
	MARZO	\$1.300.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 30.786	\$0,00
	ABRIL	\$1.300.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 30.512	\$0,00
	MAYO	\$1.300.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 30.457	\$0,00
	JUNIO	\$1.300.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 30.238	\$0,00
2019	JULIO	\$1.300.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 29.895	\$0,00
	AGOSTO	\$1.300.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 29.771	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.300.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 29.592	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.300.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 29.344	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.300.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 29.151	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.300.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 29.027	\$0,00
	ENERO	\$1.300.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 28.695	\$0,00
	FEBRERO	\$1.300.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 29.440	\$0,00
	MARZO	\$1.300.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 28.985	\$0,00
	ABRIL	\$1.300.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 28.916	\$0,00
	MAYO	\$1.300.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 28.944	\$0,00
	JUNIO	\$1.300.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 28.888	\$0,00
2020	JULIO	\$1.300.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 28.861	\$0,00
	AGOSTO	\$1.300.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 28.916	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.300.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 28.916	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.300.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 28.612	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.300.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 28.515	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.300.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 28.348	\$0,00
	ENERO	\$1.300.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 28.154	\$0,00
	FEBRERO	\$1.300.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 28.556	\$0,00
	MARZO	\$1.300.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 28.404	\$0,00
	ABRIL	\$1.300.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 28.043	\$0,00
	MAYO	\$1.300.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 27.347	\$0,00
	JUNIO	\$1.300.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 27.250	\$0,00



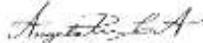
JULIO	\$1.300.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 27.250	\$0,00
AGOSTO	\$1.300.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 27.487	\$0,00
SEPTIEMBRE	\$1.300.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 27.570	\$0,00
OCTUBRE	\$1.300.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 27.208	\$0,00
NOVIEMBRE	\$1.300.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 26.859	\$0,00
DICIEMBRE	\$1.300.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 26.327	\$0,00
TOTAL													\$ 3.108.033	\$ 9.101

TOTAL..... \$4.417.134

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.417.134 hasta el 30 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 0024000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf458ac4a8d7f21e86a8efd2b1cdd245bab7b1a4064852fe6afae4be703d8589**
Documento generado en 25/06/2021 03:18:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

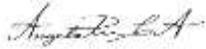
1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$514.764 hasta el 11 de febrero de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el demandante respecto de la entrega de títulos judiciales, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de actualización de la liquidación de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.
3. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00634 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1600ade0bed5d5eda23b83c5cdb34ad9896f9fb639181be8da3fd09db26dcdb

Documento generado en 25/06/2021 03:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo catastral (\$56.888.250), de la cuota parte del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-91155.
2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado ARMANDO CAAMAÑO GUTIERREZ como empleados de AECSA S.A., teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$3.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014022704 2015 00857 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a4894f953a2a029b43f84bcb485a8e18c5e05a85a8e4a859329ce7efa8f0cf

Documento generado en 25/06/2021 03:18:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora al correo electrónico del juzgado, se requiere a la demandante para que se sirva allegar un certificado de deuda actualizado, teniendo en cuenta que en el aportado con la demanda inicial sólo aparece el cobro de cuotas de administración hasta el mes de diciembre de 2015 y la liquidación presentada está hasta la cuota del mes de febrero de 2021.
2. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envío del oficio No. 0399 con el cual se comunicaba el embargo y retención de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento perciba la aquí demandada sobre los inmuebles ubicados en la Calle 21 No. 24-03 CS 12 Multifamiliar 2 Condominio San Sebastián y en la Transversal 29 No. 38-35C de esta ciudad, con el certificado de entrega correcta en la primera dirección y de devolución en la segunda.
3. Se incorpora para conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por la demandada donde comunica que ella reside en la Calle 21 No. 24-03 CS 12 Multifamiliar 2 Condominio San Sebastián y que por lo tanto el inmueble no se encuentra arrendado y que respecto del inmueble ubicado en la Transversal 29 No. 38-35C de esta ciudad no es de su propiedad.
4. Por otra parte, no se da trámite al oficio No. ST 03564 de fecha 20 de mayo de 2021 allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS con el que solicitan copia íntegra del proceso adelantado por JOSE MANUEL GARZON ARIAS contra JORGE ELIECER CRUZ QUINTERO, toda vez que el memorial agregado no va dirigido para este proceso.
5. Por secretaria desglócese el mencionado oficio y agréguese al expediente correspondiente para el cual va dirigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00135 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c5fd414c1554f6871c99b4816ee404249b46d4d4d493708882acb920f95ccbc

Documento generado en 25/06/2021 03:18:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día 14 del mes septiembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-164752; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$845.838.860.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1624584124462?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.



5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:
- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
 - Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

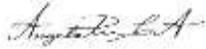
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00157 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a2f462d2d463d570df0a716e1c54b948871a9963d7ac489238c9c1e2949a99

Documento generado en 25/06/2021 03:19:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida que posea el demandado en el inmueble ubicado en la "Calle 64 No. 105G-51 de la ciudad de Bogotá D. C.

Para materializar la anterior medida cautelar, se COMISIONA, con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE BOGOTA D.C.

Podrá el comisionado nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

La anterior medida se limita a la suma de \$42'000.000 pesos.

2. Previo acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora respecto de oficiar al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C., para que informen si acataron el oficio de remanente solicitado dentro del proceso No. 201700173, que el memorialista se sirva aclarar dicha solicitud en el entendido de que dentro del presente asunto se solicitó, aprobó y materializó fue el embargo del remanente dentro del proceso No. 201600173 que cursa en el JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C., quien con oficio No. 1806 de fecha 19 de abril de 2017 nos comunicó que se había tomado nota de la solicitud de remanente.

3. Por otra parte, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00255 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaed3a3ae91bd5b82914b1353a55ba920271cc56739407a0ed3480f8d38b4b98**

Documento generado en 25/06/2021 03:19:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

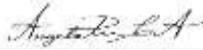
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$102.773.268,77 hasta el 10 de febrero de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00383 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa86d5c4bc16bc35c99e15d2af1c8315ec794efa6cb1266455b08828beee1f9

Documento generado en 25/06/2021 03:19:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

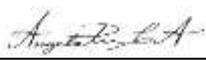
Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada al correo electrónico del juzgado, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar el valor total de la liquidación aportada con fecha de corte 28 de febrero de 2021, sumando intereses moratorios actuales, los ya aprobados y el capital, lo anterior teniendo en cuenta que indica que el total es de \$63.345.800 y con auto de fecha 29 de agosto de 2017 (fol. 52) se modificó y aprobó la última liquidación aportada por la suma de \$89.141.387. En caso de haberse efectuados abonos deberá indicar el monto de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00576 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de929c5319b23b4ce5ade485f8710aa9b52797b726d362e3cda5e9ea905372b2

Documento generado en 25/06/2021 03:19:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. acreedor dentro del presente asunto y toda vez que a la fecha no se ha posesionado el auxiliar de la justicia ALVARO BARRERA, el Despacho procede a relevarlo para nombrar a CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA, como liquidador en el proceso de la referencia, quien deberá realizar a cabalidad tal encargo en los términos indicados en proveído del 19 de enero de 2017.

Por secretaria comuníquese como corresponda y hágase las advertencias de Ley.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada MONICA RODRIGUEZ MORENO como apoderada judicial del deudor y demandante MARCOS GABRIEL PRADILLA RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Insolvencia N° 5000140003001 2016 00847 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d18798953a73ba8891fcc1464c23a9bc9bed35ae87de6196b9c7f8766664fbd

Documento generado en 25/06/2021 03:19:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día 21 del mes de septiembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-105867; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$119.016.570.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1624583975369?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.



Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

- De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
- Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

- La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

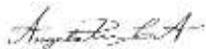
El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022704 2016 01114 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aaa7557ec50222327eb8d2a8ab33d31de3d3dee8518d66c53ad30304dd61a9c

Documento generado en 25/06/2021 03:19:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

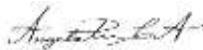
Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada, se requiere a la demandante para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado con autos de fecha 04 de diciembre y 17 de julio de 2020, respecto de informar si el demandado realizó algún abono a la obligación aquí cobrada, toda vez que dentro del mandamiento de pago se ordenó como capital la suma de \$1.700.000 y dentro de la liquidación allegada se toma por el valor de \$1.254.000.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2017 00690 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f6b9cd9618027605e9b23fb406bf70824b0e8f3e28d14f52164a37b5fb14a3

Documento generado en 25/06/2021 03:20:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque se están liquidando periodos ya aprobados por el Despacho

Capital Inicial.....\$12.062.677
 Intereses remuneratorios liquidados al 06/07/2017.....\$ 476.682
 Intereses moratorios desde el 07/07/2017 al 11/05/2018.....\$ 2.948.803
 Intereses moratorios desde el 12/05/2018 al 10/02/2021.....\$ 8.699.408

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO					
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO				
2018	MAYO	\$12.062.677	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	19	\$ 0	\$177.651	
	JUNIO	\$12.062.677	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 280.577	\$0,00	
	JULIO	\$12.062.677	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 277.391	\$0,00	
	AGOSTO	\$12.062.677	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 276.243	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$12.062.677	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 274.583	\$0,00	
	OCTUBRE	\$12.062.677	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 272.282	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$12.062.677	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 270.490	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$12.062.677	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 269.337	\$0,00	
	2019	ENERO	\$12.062.677	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 266.258	\$0,00
		FEBRERO	\$12.062.677	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 273.177	\$0,00
		MARZO	\$12.062.677	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 268.952	\$0,00
		ABRIL	\$12.062.677	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 268.311	\$0,00
MAYO		\$12.062.677	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 268.567	\$0,00	
JUNIO		\$12.062.677	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 268.054	\$0,00	
JULIO		\$12.062.677	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 267.798	\$0,00	
AGOSTO		\$12.062.677	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 268.311	\$0,00	
SEPTIEMBRE		\$12.062.677	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 268.311	\$0,00	
OCTUBRE		\$12.062.677	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 265.487	\$0,00	
NOVIEMBRE		\$12.062.677	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 264.588	\$0,00	
DICIEMBRE		\$12.062.677	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 263.045	\$0,00	
2020	ENERO	\$12.062.677	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 261.243	\$0,00	
	FEBRERO	\$12.062.677	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 264.973	\$0,00	
	MARZO	\$12.062.677	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 263.559	\$0,00	
	ABRIL	\$12.062.677	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 260.212	\$0,00	
	MAYO	\$12.062.677	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 253.756	\$0,00	
	JUNIO	\$12.062.677	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 252.850	\$0,00	
	JULIO	\$12.062.677	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 252.850	\$0,00	
	AGOSTO	\$12.062.677	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 255.049	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$12.062.677	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 255.825	\$0,00	
	OCTUBRE	\$12.062.677	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 252.462	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$12.062.677	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 249.222	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$12.062.677	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 244.286	\$0,00	
2021	ENERO	\$12.062.677	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 242.463	\$0,00	
	FEBRERO	\$12.062.677	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	10	\$ 0	\$81.245	
	TOTAL												\$ 8.440.512	\$ 258.896	



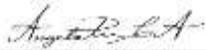
TOTAL..... \$24.187.570

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$24.187.570 hasta el 10 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0071200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba2f6f76bf7515fd6e285457a3eb84e9166baa327b2d81f0243828a8d778314**
Documento generado en 25/06/2021 03:20:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque se están liquidando periodos ya aprobados por el Despacho

Capital Inicial.....\$32.489.326
 Intereses remuneratorios liquidados al 29/06/2017.....\$ 259.687
 Intereses moratorios desde el 01/07/2017 al 31/08/2018.....\$10.868.066
 Intereses moratorios desde el 01/09/2018 al 10/02/2021.....\$20.705.451

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	SEPTIEMBRE	\$32.489.326	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 739.555	\$0,00
	OCTUBRE	\$32.489.326	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 733.357	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$32.489.326	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 728.530	\$0,00
	DICIEMBRE	\$32.489.326	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 725.425	\$0,00
2019	ENERO	\$32.489.326	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 717.132	\$0,00
	FEBRERO	\$32.489.326	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 735.768	\$0,00
	MARZO	\$32.489.326	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 724.389	\$0,00
	ABRIL	\$32.489.326	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 722.662	\$0,00
	MAYO	\$32.489.326	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 723.353	\$0,00
	JUNIO	\$32.489.326	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 721.971	\$0,00
	JULIO	\$32.489.326	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 721.280	\$0,00
	AGOSTO	\$32.489.326	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 722.662	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$32.489.326	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 722.662	\$0,00
	OCTUBRE	\$32.489.326	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 715.057	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$32.489.326	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 712.634	\$0,00
	DICIEMBRE	\$32.489.326	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 708.478	\$0,00
2020	ENERO	\$32.489.326	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 703.625	\$0,00
	FEBRERO	\$32.489.326	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 713.673	\$0,00
	MARZO	\$32.489.326	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 709.864	\$0,00
	ABRIL	\$32.489.326	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 700.849	\$0,00
	MAYO	\$32.489.326	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 683.461	\$0,00
	JUNIO	\$32.489.326	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 681.021	\$0,00
	JULIO	\$32.489.326	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 681.021	\$0,00
	AGOSTO	\$32.489.326	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 686.944	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$32.489.326	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 689.032	\$0,00
	OCTUBRE	\$32.489.326	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 679.975	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$32.489.326	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 671.249	\$0,00
	DICIEMBRE	\$32.489.326	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 657.953	\$0,00
2021	ENERO	\$32.489.326	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 653.045	\$0,00
	FEBRERO	\$32.489.326	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	10	\$ 0	\$218.822
	TOTAL												\$ 20.486.629	\$ 218.822



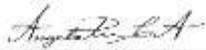
TOTAL..... \$64.322.530

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$64.322.530 hasta el 10 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0071300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8064821ea7a24ac4d0e169d0af01109d547a2dc5eab1b2d1398bbf88832884ce**
Documento generado en 25/06/2021 03:20:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, **CORRIGE** el inciso final del auto de fecha 16 de abril de 2021, indicando que se MODIFICA y APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$66.968.803 hasta el 30 de noviembre de 2020 y no como erróneamente se dijo en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00714 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797831afa7a0c65ded9d1ea6ac0316f13f61aa858f54adef241a7b93aad4b678

Documento generado en 25/06/2021 03:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque se están liquidando periodos ya aprobados por el Despacho

Capital Inicial.....\$5.050.000

Intereses moratorios desde el 10/02/2017 al 31/01/2019.....\$2.802.000

Intereses moratorios desde el 01/02/2019 al 08/04/2021.....\$2.849.527

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	FEBRERO	\$5.050.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 114.365	\$0,00
	MARZO	\$5.050.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 112.596	\$0,00
	ABRIL	\$5.050.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 112.327	\$0,00
	MAYO	\$5.050.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 112.435	\$0,00
	JUNIO	\$5.050.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 112.220	\$0,00
	JULIO	\$5.050.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 112.113	\$0,00
	AGOSTO	\$5.050.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 112.327	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$5.050.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 112.327	\$0,00
	OCTUBRE	\$5.050.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 111.145	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.050.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 110.769	\$0,00
	DICIEMBRE	\$5.050.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 110.123	\$0,00
	2020	ENERO	\$5.050.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 109.368
FEBRERO		\$5.050.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 110.930	\$0,00
MARZO		\$5.050.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 110.338	\$0,00
ABRIL		\$5.050.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 108.937	\$0,00
MAYO		\$5.050.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 106.234	\$0,00
JUNIO		\$5.050.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 105.855	\$0,00
JULIO		\$5.050.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 105.855	\$0,00
AGOSTO		\$5.050.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 106.776	\$0,00
SEPTIEMBRE		\$5.050.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 107.100	\$0,00
OCTUBRE		\$5.050.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 105.692	\$0,00
NOVIEMBRE		\$5.050.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 104.336	\$0,00
DICIEMBRE		\$5.050.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 102.269	\$0,00
2021	ENERO	\$5.050.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 101.506	\$0,00
	FEBRERO	\$5.050.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 102.705	\$0,00
	MARZO	\$5.050.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 101.997	\$0,00
	ABRIL	\$5.050.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	8	\$ 0	\$26.880
	TOTAL												\$ 2.822.647	\$ 26.880

TOTAL..... \$10.701.527

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$10.701.527 hasta el 08 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**



- A. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado JUAN CARLOS TIRADO DUARTE y el del remanente del producto del embargo dentro de los procesos:
- a. No. 11001-31-03-017-2017-00172-00 que le adelanta BANCO COLOPATRIA ante el JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
 - b. No. 11001-40-03-067-2007-00500-00 que le adelanta LIGIA MARTINEZ DE BECERRA ante el JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
 - c. No. 11001-40-03-067-2017-00923-00 que le adelanta BANCOLOMBIA ante el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D.C.

La anterior medida se limita a la suma de \$12.400.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

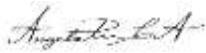
- B. El embargo del crédito que le sean reconocidos al señor JUAN CARLOS TIRADO DUARTE como demandante dentro del proceso No. 110014003009 201900433 00 en el que es demandada la señora CLEMENTINA BOLIVAR DE AMADOR y que cursa ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

La anterior medida se limita a la suma de \$12.400.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0084900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4f8426b4584b55be291c1470bc9d13aa6dd6165911266ee4c87054f51608e8**

Documento generado en 25/06/2021 03:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que el acreedor hipotecario se notificó por aviso del auto admisorio, sin que contestara la demanda y/o formulara excepciones a la misma.

2. A efectos de continuar con el trámite del proceso de la referencia y, para dar aplicación a lo establecido en los artículos 373 y 375 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRMERO: DAR apertura a la etapa probatoria.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas en su oportunidad que sean conducentes y pertinentes, tanto para la parte demandante como para la demandada, así:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del Proceso y a **petición de parte**, el Despacho, con intervención de perito al predio materia de la *Litis*, a fin de establecer los hechos de la demanda y los que se consideren; para lo cual se fija el día 13 del mes septiembre del año 2021, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión.

Para la identificación plena del bien objeto de controversia, se ordena la realización de un dictamen pericial respecto del mencionado inmueble, para lo cual, como perito se nombra a LUIS ENRIQUE PEDRAZA quien hace parte del Registro Nacional de Avaluadores – Meta. Comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

El perito cuenta con un término de diez (10) días para aportar la experticia encomendada, una vez posesionado.

Como gastos se fija la suma de \$300.000., a cargo de la parte demandante.

El auxiliar de la justicia nombrado deberá asistir a la diligencia de inspección judicial para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase de conformidad.

No obstante, se le recuerda a la parte actora, que la diligencia se realizará en dicha fecha siempre y cuando se levante la suspensión ordenada en el Artículo 3º del Acuerdo CSJMEA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta el 05 de abril de 2021, el cual establece: “Artículo 3º. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Suspender la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se



levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto”.

TESTIMONIALES: Se cita a los señores JAIME ORLANDO RODRIGUEZ MUÑOZ y JORGE EDUARDO ROJAS BARRETO.

La parte demandante deberá realizar las correspondientes actuaciones para que los citados concurran a la misma.

Los testimonios antes decretados se llevaran a cabo dentro de la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL de conformidad con la facultad otorgada en el inciso 8° del artículo 375 del Código General del Proceso.

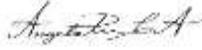
2.2. PARTE DEMANDADA CURADOR AD LITEM:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2017 00888 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c9b5c28fab1180ca80e0825befd315cf358082f1c87d7330590ad7a5f7dcad9

Documento generado en 25/06/2021 03:22:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

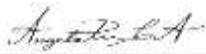
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de pago por intermedio de Curador Ad-litem, quien contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.
2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la Curadora Ad-litem del demandado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01175 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edbd38484db1d4f08186e970099af3d095ab2ac6caebf012ebbe789e0b81850c

Documento generado en 25/06/2021 03:22:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado con auto de fecha 16 de abril de 2021, se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a la solicitado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta la no comparecencia al proceso por parte del Curador Ad-litem nombrado a la demandada AURA CRISTINA AVILA CASTELLANOS para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que le fue comunicada la designación según telegrama No. 009 enviado el 09 de abril de 2019; el Despacho procede a relevarlo para nombrar a DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

3. Por otra parte y en atención a lo solicitud de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que la demandada posea en las siguientes entidades bancarias:

AV VILLAS	COLPATRIA	BOGOTA
BBVA	BANCOLOMBIA	OCCIDENTE
CONGENTE	POPULAR	FALABELLA
AGRARIO DE COLOMBIA	DAVIVIENDA	CORBANCA
CAJA SOCIAL	CITYBANK	

La anterior medida se limita a la suma de \$3.200.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

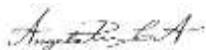
NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01210 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9207378e556ad51c739fa8baef17adba27f732173afcc4019b34d2b6d629b428**
Documento generado en 25/06/2021 03:22:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

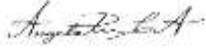
Comuníquese al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que se ha tomado atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado DIVIER YOEL VASQUEZ, en este proceso y para el negocio judicial No. 500014003002-2017-00468-00, peticionado mediante oficio No. 1278 del 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00438 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a19d187cc594d9a337ca0ed395b983d34834413d1d1e783e79008c07e8225b2

Documento generado en 25/06/2021 03:22:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

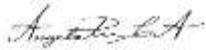
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se le requiere para que se sirva informar a este estrado judicial el trámite dado al despacho comisorio No. 133 de fecha 16 de junio de 2019 y retirado por el 18-07-19.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00482 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4b66d41aebc2df2f590e41a982c4a510053258e21d0ed0787c278c8d3c25cf

Documento generado en 25/06/2021 03:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

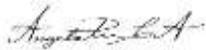
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar copia del citatorio personal cotejado y sellado por la empresa postal por medio de la cual envió la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00521 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35efb559a72e9d230ce25db2d4109ba43a35cd6e6ad0f5b922f52d83f455d5f9

Documento generado en 25/06/2021 03:22:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



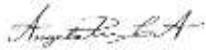
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

No se da tramite a la sustitución al poder allegada por la estudiante de derecho DANIELA ARIAS CAMARGO, adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, por cuanto quien le sustituye el poder, DANIELA PEREZ NAVAS no es parte dentro del presente asunto, toda vez que la que funge como apoderada de la demandante es la estudiante MARIA FERNANDA REY GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00895 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d56523f4268ae10eac8d9add6fd4c1a8f7a1bb88bda81c8c8dece2a45d472860
Documento generado en 25/06/2021 03:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2019, el Despacho continúa con el trámite del proceso de la referencia, al encontrarse debidamente integrada la Litis y cumplirse los presupuesto dispuestos en el numeral 3º del artículo 468 de la citada codificación; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial debidamente constituido, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía prendaria a FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN, para conseguir, con el producto del remate del bien prendado, el pago de la obligación contenida en el pagare allegado.
2. En proveído del 15 de febrero de 2019, éste Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía prendaria en la forma peticionada en el líbello inaugural.
3. El demandado se notificó por aviso de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.
4. Además, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de garantía.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo del bien gravado con prenda, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso ejecutivo con título prendario, con base en el pagare allegado, que reúne los requisitos atrás comentados; acreencias que se encuentran garantizadas con prenda sobre el vehículo de placa STO 363.



Ahora, notificado el demandado sin que formulara excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo sobre el referido automotor; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firma esta decisión, procédase al remate del bien objeto de prenda, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

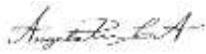
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.377.789. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00083 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7706bf9397ad915f360034cc651163a6e185770ee3575eb48fcdc7112947cceb

Documento generado en 25/06/2021 03:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$72.287.532

Intereses moratorios desde el 11/12/2018 al 30/04/2021.....\$44.520.578

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
					%		%		%		%			INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2018	DICIEMBRE	\$72.287.532	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%		20	\$ 0	\$1.068.367
2019	ENERO	\$72.287.532	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 1.595.592	\$0,00
	FEBRERO	\$72.287.532	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 1.637.057	\$0,00
	MARZO	\$72.287.532	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 1.611.738	\$0,00
	ABRIL	\$72.287.532	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.607.896	\$0,00
	MAYO	\$72.287.532	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 1.609.433	\$0,00
	JUNIO	\$72.287.532	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 1.606.359	\$0,00
	JULIO	\$72.287.532	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 1.604.822	\$0,00
	AGOSTO	\$72.287.532	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.607.896	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$72.287.532	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.607.896	\$0,00
	OCTUBRE	\$72.287.532	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 1.590.975	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$72.287.532	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 1.585.584	\$0,00
	2020	DICIEMBRE	\$72.287.532	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 1.576.337
ENERO		\$72.287.532	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 1.565.538	\$0,00
FEBRERO		\$72.287.532	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 1.587.895	\$0,00
MARZO		\$72.287.532	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 1.579.421	\$0,00
ABRIL		\$72.287.532	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 1.559.362	\$0,00
MAYO		\$72.287.532	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 1.520.675	\$0,00
JUNIO		\$72.287.532	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 1.515.247	\$0,00
JULIO		\$72.287.532	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 1.515.247	\$0,00
AGOSTO		\$72.287.532	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 1.528.424	\$0,00
SEPTIEMBRE		\$72.287.532	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 1.533.071	\$0,00
OCTUBRE		\$72.287.532	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 1.512.920	\$0,00
NOVIEMBRE		\$72.287.532	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 1.493.505	\$0,00
2021	DICIEMBRE	\$72.287.532	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 1.463.921	\$0,00
	ENERO	\$72.287.532	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 1.453.000	\$0,00
	FEBRERO	\$72.287.532	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 1.470.157	\$0,00
	MARZO	\$72.287.532	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 1.460.022	\$0,00
	ABRIL	\$72.287.532	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 1.452.219	\$0,00
	TOTAL													\$ 43.452.211	\$ 1.068.367

TOTAL..... \$116.808.110

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$116.808.110 hasta el 30 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de requerir a la POLICIA NACIONAL – SIJIN

para que se sirva informar los trámites dados a la orden de inmovilización proferida por este estrado judicial de fecha 27 de febrero de 2020 respecto del vehículo de placa DJY 351, toda vez que dicha orden no fue expedida por este juzgado, por cuanto con auto de fecha 27 de septiembre de 2019 obrante dentro del expediente, se comisionó al Inspector de Tránsito para que realizara la aprehensión y el secuestro de dicho vehículo, por lo cual se expidió el despacho comisorio No. 018 del 31 de enero de 2020, el cual fue retirado por la parte demandante el 11 de febrero de 2020.

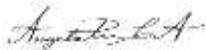
3. Finalmente, no se da trámite al memorial allegado por la abogada CAROLINA ABELLO OTALARO con el que aporta los soportes de radicación del oficio dirigido a las diferentes entidades financieras, toda vez que el memorial agregado no corresponde al presente asunto.

4. Por secretaria desglóse el memorial de radicación de oficios y agréguese al expediente No.201900970 en el que es demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y demandada ALBA CRISTINA DURAN LIEVANO, proceso para el cual va dirigida la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 0009700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcc0707d91c73549653f22fc2aef45102e70c7fb7351f1ebb4bc2b98dc12764**
Documento generado en 25/06/2021 03:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

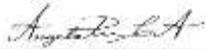
Teniendo en cuenta la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, respecto de la imposibilidad que le asiste a la Curadora Ad-litem para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que lleva más de cinco (5) curadurías en los diferentes estrados judiciales; por lo anterior el Despacho procede a relevarla para nombrar a ANDREA CATALINA VERA CARO quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2019 00417 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9cb8a6e7534463883583300b50ca238782c0a8dae2787054948c0ef40af41

Documento generado en 25/06/2021 03:23:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

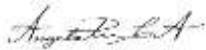
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a lo solicitado por Curador Ad-litem nombrado y posesionado dentro del presente asunto, toda vez que los gastos de curaduría no generan ninguna acción ejecutiva, teniendo en cuenta que los mismos no buscan recompensar la labor de curador (no corresponden a honorarios) sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleva a cabo, sin que en el presente asunto el togado haya demostrado que incurrió en los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00534 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc81024def0c2858e7cc1e92c6f50f2e6ce2864d31553c9fb1c8a80ea307f293

Documento generado en 25/06/2021 03:23:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la demandada CARMEN ALICIA NOVOA HERRERA fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, sin que contestara la demanda o propusiera excepción alguna.

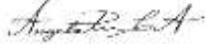
Una vez la parte actora allega el respectivo acuse de recibido respecto del envío de la notificación al correo electrónico de la demandada SANDRA ELENA PARDO RUIZ, se dictara el correspondiente auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2019 00573 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cca4062386ba2a9ee11919a5902211429f67a7be9ca1648474b61e0da09c542

Documento generado en 25/06/2021 03:23:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

- a. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida que posea la entidad demandada en el inmueble ubicado en la “Carrera 40 16 159 Local 48 y/o en la Calle 15 No. 40-01 Piso 4º Lobby 2º Oficina 417 del CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA URBANA” de esta ciudad.

Para materializar la anterior medida cautelar, es menester que el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura y los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, **COMISIONE**, con amplias facultades al señor Alcalde de la ciudad de Villavicencio para que realice la diligencia aquí ordenada.

Las facultades serán las conferidas por ley, según el artículo 40 del Código General del Proceso. Como secuestro se designa a C.I. SERVIEXPRESS. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

La anterior medida se limita a la suma de \$78'300.000 pesos.

- b. El embargo del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA S.A.S. y denunciado de propiedad de la entidad demandada.

Por Secretaría ofíciase como corresponda a la autoridad competente, quien, a su vez deberá remitir el certificado de inscripción.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 01 de julio de 2020, las mismas no serán tenidas en cuenta toda vez que lo que se solicita son las certificaciones expedidas por la empresa de correos y no la copia de la guía que es lo que allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00833 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8094b049e08326bc92075e72c5a92577a1b5f5cb3bb4733c4ced6fa49679b2a9**
Documento generado en 25/06/2021 03:23:44 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Toda vez que la comunicación de notificación enviada al demandado, fue devuelta por la causal **“NO RESIDE / NO LABORA”**, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JAIME AUGUSTO CONTRERAS MARTINEZ**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

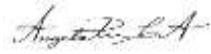
Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01150 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bd5ff914f0953a02d05f65909d0dd5d66948f4d202066a69b3e5de6b7cf6fd**
Documento generado en 25/06/2021 03:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* de los demandados **HERMES MAURICIO MOLANO, DAVID GUARNIZO QUINTERO, JOSE ALBERTO ARAUJO e IVAN HUMBERTO SANTA CRUZ** a PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

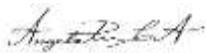
2. Por otra parte, se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal y por aviso con sus respectivas certificaciones de devoluciones por la causal "REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR", en consecuencia no se accede a lo solicitado por el actor respecto de tener por notificados a los demandados.

Por consiguiente, el extremo actor deberá remitir nuevamente las respectivas comunicaciones conforme lo señala los artículos 291 y 292 del citado canon procesal.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00010 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9476b8f448945fcc3caf677d0c04dd749deb2e27123a717616ca178a66463953

Documento generado en 25/06/2021 03:23:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, respecto de la imposibilidad que le asiste a la Curadora Ad-litem para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que lleva más de cinco (5) curadurías en los diferentes estrados judiciales; por lo anterior el Despacho procede a relevarla para nombrar a JOHN VASQUEZ ROBLEDO quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

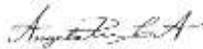
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2020 00059 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12fa18c79e1c9716f1c555db212ed99489fa462e2227651b065c7bc70504ec9c

Documento generado en 25/06/2021 03:23:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* de la demandada **ANA MARIA ORTIZ MONSALVO** a NESTOR RAUL CONTRERA BARAHONA.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

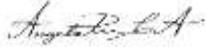
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00152 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911b7fd25491ed268432dcc0270e698cb9df94a8465ef175c841511346a5604d

Documento generado en 25/06/2021 03:23:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **JOHN ALEJANDRO HERNANDEZ LINAREZ** a FERNEY ANCIZAR ARIAS.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL e ITAU, de igual manera se incorpora la documental allegada por el apoderado del demandante que da cuenta del envío del oficio No. 00443 dirigido al Pagador de la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00174 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8847fe8bd4f85fb354a7038506763382125476da62fb56e5804a825f1320a3a0

Documento generado en 25/06/2021 03:23:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

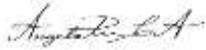
No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaría, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 18/12/2020 ELABORACION DE OFICIOS / TELEGRAMAS dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00271 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a74417a199bb6648df44aada038eefa00889d3270ce3673561dcd2df97689832

Documento generado en 25/06/2021 03:25:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALEXIS MONTILLA BERMUDEZ fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, sin que contestara la demanda o propusiera excepción alguna.

Una vez notificada la totalidad de los demandados se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2020 00355 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15fd5ef6ce844e70cfbaeac5a755aa3c6f1b98921cedc5cb79671030db4d7713

Documento generado en 25/06/2021 03:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la demandada LILIANA PATRICIA BASTIDAS TAFUR fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, sin que contestara la demanda o propusiera excepción alguna.

Una vez notificada la totalidad de los demandados se resolverá lo que en derecho corresponda.

2. Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-122335 de propiedad de la demandada LILIANA PATRICIA BASTIDAS TAFUR, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-122335** denunciado como de propiedad de la ejecutada LILIANA PATRICIA BASTIDAS TAFUR; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

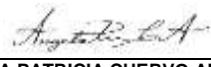
Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

3. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA y BANCOOMEVA.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 5000140003001 2020 00365 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf715e1b99c418c4f63159ca566180fc86ede2fed8d8684a9439c274024b81b9**

Documento generado en 25/06/2021 03:25:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por la parte actora al correo electrónico del juzgado, en donde informa que CEDE a favor de PABLO VIDAL GARCIA SABOGAL los derechos litigiosos dentro del presente proceso, al respecto hay que establecer que sobre la figura de la CESION se ocupan el artículo 1969 del Código Civil que dice:

“CESION DE DERERECHOS LITIGIOSOS: Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.”

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos necesarios, el Juzgado entra a reconocer a PABLO VIDAL GARCIA SABOGAL como CESIONARIO de DIANA MYLENA GARCIA SABOGAL dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado adopta la siguiente **DECISIÓN**:

PRIMERO: ACEPTAR Y RECONOCER como cesionario de DIANA MYLENA GARCIA SABOGAL, de los derechos litigiosos dentro del proceso, tal y como consta en el documento allegado a **PABLO VIDAL GARCIA SABOGAL**.

SEGUNDO: TENGASE, en adelante y para efectos del presente proceso, como demandante a **PABLO VIDAL GARCIA SABOGAL**.

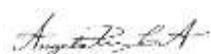
TERCERO: NOTIFIQUESE la CESION DE DERECHO LITIGIOSO a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO QUINTERO PARRA como apoderado judicial del nuevo demandante

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00413 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643f407996f110b423510778a3bd294339e9a7c43d50adffcba324ec1c21be15**
Documento generado en 25/06/2021 03:25:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso continuar con el trámite procesal respectivo, y correr traslado a las excepciones presentadas por la demanda, pero de la revisión exhaustiva realizada al proceso, en aras a evitar futuras nulidades, surge necesario dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 132 del Código General del Proceso, realizando el respectivo control de legalidad.

Revisado el acontecer procesal, se establece que el auto admisorio de la demanda de reconvencción resulta incompleto, ya que se está frente a una DEMANDA DE PERTENENCIA, debiéndose dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y previo a continuar con la siguiente etapa procesal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: PRECISAR que se adelanta y admitió una demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 60 No. 8-51 Sur Manzana 10 casa No. 1 del Barrio Las Américas del Municipio de Villavicencio-Meta y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-77303, pretendido por **GLADYS CHAVARRO POLANIA** contra **PABLO VIDAL GARCIA SABOGAL (por cesión que le hiciera DIANA MYLENA GARCIA SABOGAL)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO EMILIO GARCIA BELTRAN (q.e.p.d.)** y **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho de intervenir.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, por lo cual deberá sujetarse a las reglas señaladas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-77303 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO GARCIA BELTRAN (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

El emplazamiento se surtirá conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

Aunado a lo anterior, bajo los términos indicados en el numeral 6º y 7º del Artículo 375 ejusdem deberá instalar hasta la práctica de audiencia de instrucción y juzgamiento una valla de



dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite e indicando el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a concurrir al proceso, la identificación del predio en letra de más de 07 centímetros de alto por cinco de ancho, surtido este debe aportar material fotográfico.

QUINTO: INFORMAR esta admisión a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes.

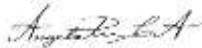
Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal Nº 500014003001 2020 00413 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d444d404de980cd3104b66e2f2cf349e6020a78b6cc5e21266d2cdc8244ff4f5**
Documento generado en 25/06/2021 03:25:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$34.135.391 hasta el 08 de mayo de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado y por cuanto las agencias en derecho no hacen parte de la liquidación de crédito sino de costas.

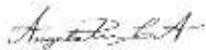
2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO DE BOGOTA, BBVA y BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00422 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74087399139549e842f4edd43a9300d1a8d7eb19cf9a8abbc770016d4845a1e4

Documento generado en 25/06/2021 03:25:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

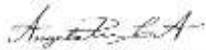
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio 501020 2000551 de fecha 20 abril de 2021, allegado por el Coordinador Grupo de Gestión del Talento Humano del SENA, con el que nos informan que a partir de la nómina de mayo se dará acatamiento a la solicitud de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar a la demandada GLADYS GUTIERREZ; de igual manera comuníquese a dicha entidad que la medida se limita a la suma de \$6.000.000 de pesos.

Por Secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00433 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36f0197a96788dab14d2d0ffa20f52b54926917d4571f8b968390bee1e38c8f4
Documento generado en 25/06/2021 03:25:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. LUZ MARINA GARZON PARRADO, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a WILSON PRIETO CASAS, GLADYS GUTIERREZ e IVETH PRIETO, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en las letras de cambio allegadas, junto con sus réditos.
2. En proveído del 11 de septiembre de 2020, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. Los demandados se notificaron por aviso de la orden de pago, pero no cancelaron la obligación y/o formularon excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – letra de cambio - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificados los demandados, sin que formularan excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$300.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00433 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d007b5c10f6331735641e6bd3f119ae4ce05e034f3b4380ebba1fb496f99797

Documento generado en 25/06/2021 03:25:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación de la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

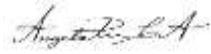
Previo a tener por notificada a la demandada y dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la parte actora deberá allegar el correspondiente acuse de recibido respecto del envío de la notificación, de igual manera debe tenerse en cuenta que la misma debe ser enviada a través de una empresa postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal actividad.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento del actor, el escrito allegado por la Secretaria del Fondo De Pensiones de la GOBERNACION DEL META, el memorial aportado por BBVA, y el oficio de fecha 05 de abril de 2021 allegado por el Gerente de Tesorería de la GOBERNACION DEL META con el que nos informan que nuestro oficio No. 0681 fue enviado a la Secretaria de Educación Oficina de Recursos Humanos, por ser esta dependencia quien elabora la nómina de docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 0007200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b3e93f0b31e178653cf6e4e585c0b9808d2fed20822adbb0b4dae984ea9457**
Documento generado en 25/06/2021 03:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2021 y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

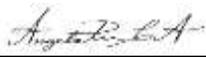
BOGOTA	BANCOLOMBIA	DAVIVIENDA
--------	-------------	------------

La anterior medida se limita a la suma de \$96.100.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00091 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d99a8f9c345a9df1c32e16cbd8c2e14217439bf42e3c1fecfac071080c4c6502

Documento generado en 25/06/2021 03:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a CAROL BIBIANA BRITO BELTRAN, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 19 de febrero de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúnen los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.550.340. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00100 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e71b7f6a1fa5d78206a29771a6b4be66e9ea25eb54a4363fcde8a6369264dc6

Documento generado en 25/06/2021 03:26:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se RECONOCE al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON como apoderado sustituto en representación de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ.

2. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la demandada AURA MYRIAM BUSTAMANTE RODRIGUEZ fue notificado por aviso de la orden de pago, sin que contestara la demanda o propusiera excepción alguna.

Una vez notificada la totalidad de los demandados se resolverá lo que en derecho corresponda.

3. Por otra parte, se incorpora al expediente la documental allegada por el actor que da cuenta del envío de la notificación personal a la demandada OLGA CENAIDA CRUZ VIVEROS con su correspondiente certificación de devolución.

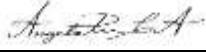
4. Finalmente y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho ordena oficiar a las entidades CLARO COLOMBIA, MOVISTAR COLOMBIA y TIGO COLOMBIA para que se sirvan informar con destino al presente asunto, la dirección física y el correo electrónico de notificación de la aquí demandada OLGA CENAIDA CRUZ VIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No.40.381.789, lo anterior teniendo en cuenta la base de datos que manejan dichas entidades respecto de las personas a las que le prestan los diferentes servicios que ofrecen.

Por Secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2021 00129 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1b1a3dfcc942d2a8f2cdb9fd3c513a39074984e0c71852bb9d73dc0797517a

Documento generado en 25/06/2021 03:26:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de pago y contestó en tiempo la demanda.

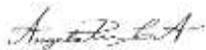
2. Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora la contestación de la demanda presentada por la demandada, para que dentro del término de diez (10) días se pronuncie sobre la misma.

Finalizado el término aquí dispuesto, por Secretaria vuelvan al Despacho las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00163 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79405c059fb71515e766d1f8c4499e230c8d56016089e4bc56f3e07473cfce58

Documento generado en 25/06/2021 03:26:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

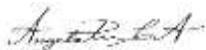
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto con auto de fecha 26 de marzo de 2021 la demanda fue rechazada, aunado a lo anterior la misma fue presentada de forma virtual, por lo cual el juzgado no tiene dentro de su archivo físico los documentos originales que hacían parte de la demanda, toda vez que los mismos se encuentran en poder de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal Nº 500014003001 2021 00165 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623711f0d12b83b4e831d3ff6b7cf3d0180d0b1f4ff76516388483df1fad3337

Documento generado en 25/06/2021 03:26:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

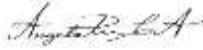
Se incorpora al expediente la documental allegada por la apoderada de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con su respectivo acuse de recibido; por lo anterior y para todos los efectos procesales, téngase por notificado en debida forma al demandado.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiera a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a los presupuestos señalados en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es allegar el registro de embargo del bien objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00204 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b56e4bdf3a50884594f1ef958f53aa4d0a25370f029cca512ceb896acf703d48

Documento generado en 25/06/2021 03:26:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandada CATHERINE CARDONA CASTAÑO y el del remanente del producto del embargo dentro de los procesos:

- a. No. 2020-305 que se le adelanta ante el JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL de GRANADA META.
- b. No. 2020-320 que se le adelanta ante el JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL de GRANADA META.

La anterior medida se limita a la suma de \$28.700.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por BBVA y BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00208 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23bf6102bf4cc2d23afbb614a6e3970ec4b725e385c4e9cf5b7b2356c323be9c

Documento generado en 25/06/2021 03:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **LUZ HERLINDA PACHON CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.892.268, **EDISON JAVIER ORTEGA ARMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.330.077 y **NEBARDO ARMERO ALVARADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.277.644, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **LINA MARIA CRUZ RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No.40.187.256, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000 pesos, por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$18.000.000 pesos, por concepto de capital respecto de la pena pactada en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA del contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14. Por la suma de \$2.925.600 pesos, por concepto de servicio de energía eléctrica cancelada a la ELECTRIFICADORA DEL META S.A., contenido en la factura allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

15. Por la suma de \$551.880 pesos, por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado cancelado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO EAAV - ESP, contenido en la factura allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

No se libra mandamiento de pago respecto de la suma de \$353.522 pesos por concepto de la factura de servicio público expedida por la empresa BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A., toda vez que sobre la misma no se allega comprobante o certificación de haberse cancelado por parte de la demandante.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

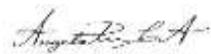
CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ADRIANA LLANOS GONZALEZ como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00502 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c770b5af5894646bbc00f25a3f91b45ac7df0e89f9d46e60076b4e7f1f4e6f4**

Documento generado en 25/06/2021 03:26:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 04 de junio de 2021, por cuanto no se allega la escritura pública No. 0584 con la que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS otorga poder a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que lo acredita con las facultades correspondientes para a su vez conferir poder a AECSA para iniciar la presente demanda, es por esto que en el proveído de inadmisión se solicitó dicha acreditación, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del escrito inicial de demanda se indica “...en virtud del poder conferido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con NIT. 830.089.530-6, según poder conferido mediante escritura pública 0584 otorgada el 26 de mayo del 2014 en la notaria 71 del círculo de Bogotá**”, escritura pública que no fue aportada dentro de los anexos de la demanda ni con el escrito subsanatorio y que se requiere para determinar la calidad que ostenta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO respecto de la aquí entidad demandante la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, para otorgar poder e iniciar la presente demanda.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00504 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a72b93cbbaa5abf3ae769ad3a099269edeb3611a10a2395c3f8ac9da3c1c1243

Documento generado en 25/06/2021 03:26:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 04 de junio de 2021, se DISPONE:

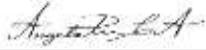
RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00510 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a50e8fa1d20591937ec50cfccee9694ad775d14a8896904fa8fee375b2560603

Documento generado en 25/06/2021 03:26:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2021, y toda vez que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 368 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal – resolución de contrato -, promovida por **CGIA CUELLAR GUTIERREZ INGENIEROS S.A.S.** identificado con Nit. No. 900.448.598.0 contra **FRUTILANDIA DELICIA NATURAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.588.246.3.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, por lo cual deberá sujetarse a las reglas señaladas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días de traslado de la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado GELSON BEJARANO BUENAÑOS como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00519 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ee95abb701cb280738fefb42b93add1334eb2d2769f48a35066c1fb337c8e4

Documento generado en 25/06/2021 03:28:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**